

201805000763

25/10/2018 09:06:31

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se ordena el inicio de la Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial SI-7373 de 2018, cuyo objeto es: "Suministro de bienes muebles para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

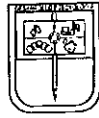
EL RECTOR

Nombrado mediante el Acuerdo Directivo 22 del 07 de noviembre de 2017 y su respectiva Acta de Posesión suscrita el día 07 de diciembre de 2017, la cual entró en vigencia a partir del día 09 de diciembre de 2017; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 24 literal i) del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, la Resolución Rectoral No. 201805000002 de enero 04 de 2018 "Por medio de la cual se dictan las directrices de la contratación en la Institución, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución Rectoral No. 065 de 2016", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que la Entidad requiere iniciar un proceso de selección de contratista que lleve a cabo el objeto "Suministro de bienes muebles para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".
2. Que el Comité de Contratación estimó como Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial el mecanismo para la mencionada selección del contratista en los términos del literal A, numeral 2, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.
3. Que el 08 de octubre de 2018, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el presupuesto del proceso, y la ficha técnica contenida en los estudios previos.
4. Que el presente proceso fue objeto de observaciones, algunas de las cuales se tienen en cuenta para incluirlas en el Pliego de Condiciones Definitivo.
5. Que el Politécnico, convoca a las VEEDURÍAS CIUDADANAS para que se hagan presentes en este proceso de contratación pública y puedan realizar el respectivo control social de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.
6. Que el presupuesto oficial de la presente Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial, es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L**, incluyendo IVA (\$233.343.280).
7. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7373 correspondiente para la vigencia 2018, para cumplir con los pagos que por la adjudicación de la Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial se generen.
8. Que en la página del SECOP www.colombiacompra.gov.co se pueden consultar los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos del presente proceso.
9. Que fundamentados en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede designar un Comité Evaluador para el Proceso de Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial 7373-2018.
10. Que el presente proceso, no quedó limitado a Mipymes, debido a que no se cumplió con el requisito establecidos en el numeral 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto 1082 de 2015, por las siguientes razones:
 1. El 11 de octubre se recibió por parte de la firma METALMUEBLES S.A.S., solicitud en el sentido de que el proceso fuera limitado a Mipymes territoriales con domicilio en el Departamento de Antioquia.
 2. La empresa SILLAS Y PUPITRES DE COLOMBIA S.A.S., solicita se limite el proceso a Mipymes.





3. La señora MARÍA EUGENIA RAMOS MONCAYO, solicita limitar el proceso a Mipymes del Orden Departamental.
4. La empresa A Y D MOBIGRAL S.A.S., solicita limitar el proceso a Mipymes Municipales.
5. El señor DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO, solicita limitar el proceso a Mipymes Municipales.
6. Que el Numeral 2, del artículo del artículo 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto 1082 de 2015, trae como una obligación para las entidades estatales de limitar el proceso a Mipymes Nacionales cuando:

"(...) 2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación".
7. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1082 de 2015, trae como una facultad más no como una obligación para las entidades estatales, el de realizar convocatorias limitadas a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.
8. Que tanto el 2.2.1.2.4.2.2 como el artículo 2.2.1.2.4.2.3, regulan situaciones legales muy diferentes, pues en el primero existe una obligación para la entidad; mientras que en el segundo, es facultativo de la entidad desde el momento de la convocatoria.
9. En relación con la interpretación de las normas en Colombia, el Código Civil en sus artículos 28 y 29 establece que el significado de las palabras de la ley deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de tales palabras y en caso de que el legislador las haya definido de modo expreso este será su significado legal, y en relación con las palabras técnicas a estas se les dará el mismo sentido que profesen en el arte o ciencia en la cual sean usadas.
10. Así las cosas, se tiene que dos posibles oferentes solicitan la limitación a Mipymes Municipales, y dos solicita se limite a Mipymes departamentales, cuando dicha limitación es una facultad que le da la ley únicamente a la entidad estatal y para que lo haga desde la convocatoria, según las voces del artículo 2.2.1.2.4.2.3.
11. Que en consideración a lo anterior, se tiene que la entidad no recibió solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales.
12. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, es deber del representante legal o su delegado ordenar mediante acto administrativo motivado la apertura del proceso de selección en su Institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dese inicio formal al proceso de Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial número 7373 de 2018 que tiene por objeto "Suministro de bienes muebles para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

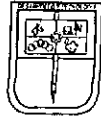
ARTÍCULO SEGUNDO: No limitar a Mipymes nacionales el presente proceso de contratación, debido a que no se cumplió con el requisito establecidos en el numeral 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo a las consideraciones indicadas en el numeral 10, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el proceso, el cronograma que se adjunta a la presente resolución y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Designese el Comité Evaluador para la Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial SI-7373, de 2018 compuesto por quien ocupe los siguientes cargos o responsabilidades: El Secretario General o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, El Vicerrector Administrativo o su designado, un técnico de la Unidad Administrativa responsable del bien o servicio y un abogado designado por la Coordinación de Adquisiciones.

ARTÍCULO QUINTO: La Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales, especialmente a la Ley 1150 de 2007, que reformó la Ley 80 de 1993, al Decreto 1082 de 2015 y a la Ley 1882 de 2018.






ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las VEEDURÍAS CIUDADANAS para que se hagan presentes en este proceso de contratación pública y puedan realizar el respectivo control social de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto, y los que establezca el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en el Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO OCTAVO: Los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, pueden ser consultados en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
Rector

Proyectó Iván Alberto Calle Correa. Abogado Contratista Coordinación Adquisiciones	Revisó: Jaime Alejandro Montoya Brand Profesional Especializado Coordinación Adquisiciones	Revisó: Jorge Ignacio Tamayo Gómez Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó Luis Gonzaga Martínez Sierra Secretario General
--	---	--	--

